

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día 29 de noviembre de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 07395 de 2018 *"Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote G2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 82+764,24 l y final K 82+773,5 l , e identificado con la matricula inmobiliaria 040-535198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320003000000011291000000000 de propiedad de ELÍAS CUSSA ABDALA identificado con cédula de ciudadanía número 72.139.395, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"*.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Cra. 58 No. 75-17 Edificio Barake Ofc. 3B en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.



La Resolución No. 07395 del 29 de noviembre de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
Instituto Nacional de Vías

Proyecto: Juan Cerro - INVIAS
Revisó: Omar Camelo Osorio - INVIAS
Revisó: Adriana Paola Rondón - INVIAS





129 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07395 de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado LOTE G2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 82+ 764,24 l a la abscisa final K 82+ 773,5 l, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-535198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 088320003000000011291000000000 de propiedad de ELIAS CUSSA ABDALA identificado con cédula de ciudadanía No 72.139.395, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

LA SUBDIRECTORA (E) DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6)

5597



29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07395 de 2018

meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, indica "(...) los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte".

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", requiere un área de



29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07395 de 2018

terreno de **DOSCIENTOS DIECISIETE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (217,78m²)**, determinada por la abscisa inicial K 82 + 764,24 I a la abscisa final K 82 + 773,5 I, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 139 I TU-SCCB de fecha 28 de junio de 2017, elaborada por el contratista de obra del INVIAS Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública No. 1114 de fecha 03 de septiembre de 2015 otorgada por la Notaria Única de Baranoa como "LOTE G2", y según registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC se identifica como "LA LUCHA Lo G" ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, de propiedad de ELIAS CUSSA ABDALA predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-535198 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 088320003000000011291000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. Escritura Pública No. 1144 de fecha 03 de septiembre de 2015 otorgada por la Notaria Única de Baranoa, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **NORTE**: mide treinta y cuatro metros ochenta centímetros (34,80) y linda con el Lote G1 de esta división. **SUR**: mide treinta y cinco metros veinte centímetros (35,20) y linda con predios del lote "G" de mayor extensión restante. **ESTE**: mide (10,00) metros y linda con la autopista al mar en medio y por el **OESTE**: mide (10,00) metros y linda con predio del Lote "D".

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del mencionado proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada 139 I TU-SCCB de fecha 28 de junio de 2017, así: **POR EL NORTE**, con una longitud de 23,09 m y linda con Cristóbal Adolfo Camargo Ariza, Matilde Rúa Tejera y Carlos Vicente San Juan Guzmán- Lote G1 (1-2); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 9,18 m y linda con Vía al mar - Ruta 90 A (2-4); **POR EL SUR**, con una longitud de 24,09 m y linda con Henry Segundo González Pérez- Lote G3 (4-5); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 9,55 m y linda con Elías Cussa Abdala- Lote G2 (5-1)".

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por ELÍAS CUSSA ABDALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.139.395 por contrato de compraventa celebrado con CRISTÓBAL ADOLFO CAMARGO ARIZA, MATILDE RÚA TEJERA y CARLOS VICENTE SAN JUAN GUZMÁN, tal como consta en la Escritura Pública número 1114 del 03 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria Única de Baranoa, quién figura como titular pleno del derecho de dominio sobre el mismo, según anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-535198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), a través del Oficio SMA 116962 del 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social de la Entidad, formuló oferta formal de compra al señor ELIAS CUSSA ABDALA para adquirir una faja de terreno de 217,78 m² de área requerida, perteneciente al predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-535198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

El precio ofertado por la franja de terreno requerido de 217,78 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.668.153,00)** de conformidad con el avalúo comercial realizado por la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ el 14 de septiembre de 2017, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 25 de octubre de 2017.

Que el señor ELÍAS CUSSA ABDALA, fue notificado personalmente el día 13 de diciembre de 2017,

4/04/18



AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es copia auténtica que corresponde

29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **07395** de 2018

de la oferta formal de compra SMA 116962 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Que la oferta formal de compra SMA 116962 de fecha 23 de noviembre de 2017, fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-535198 el día 15 de diciembre de 2017, mediante oficio SMA 117047, tal como consta en la anotación No. 3, radicación 2017-37009 del mencionado folio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS suscribió promesa de compraventa con el señor **ELÍAS CUSSA ABDALA** el 14 de diciembre de 2017 respecto de la franja de terreno requerida, en donde las partes acordaron, según consta en la cláusula séptima, que **"EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se obliga a pagar el precio antes estipulado, (...)a) Un primer contado correspondiente al 90% esto es, VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$20.401.337,70) M/CTE, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa, (...) b) el saldo del 10% esto es DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$2.266.815,30) M/CTE, dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha en que el PROMITENTE VENDEDOR, haga entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición actualizado donde aparezca el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS como propietario (...)"**.

Que en efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) en virtud de la delegación realizada al contratista Mario Huertas Cotes, contenida en el apéndice F predial pagó a favor del señor **ELÍAS DE JESÚS CUSSA ABDALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.139.395, la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$20.401.337,70)** según lo acordado en la promesa de compraventa, tal y como consta en certificación expedida por Credicorp Capital.

Que a la fecha el propietario del predio requerido se ha negado a suscribir Escritura Pública a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), muy a pesar de la obligación adquirida en la promesa de compraventa, esto es, de comparecer en el término pactado de la promesa.

Que transcurridos más de 30 días hábiles desde de la notificación de la oferta formal de compra, y entendiendo que el propietario del predio renunció a la negociación al tenor de lo dispuesto en el numeral c del artículo 5° de la Ley 1742 de 2014, resulta obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad de **ELÍAS CUSSA ABDALA** y requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015** y de conformidad con lo establecido en la cláusula 10 del contrato de compraventa mencionado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **DOSCIENTOS DIECISIETE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (217,78 m2)**, de propiedad del señor **ELÍAS CUSSA ABDALA** motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVE



29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07395 de 2018

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", requiere un área de terreno de **DOSCIENTOS DIECISIETE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (217,78m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 82 + 764,24 l** a la abscisa final **K 82+ 773,5 l**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **139I TU-SCCB** de fecha 28 de junio de 2017, elaborada por el contratista de obra del INVIAS Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública No. 1114 de fecha 03 de septiembre de 2015 otorgada por la Notaría Única de Baranoa como "**LOTE G2**", y según registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC se identifica como "**LA LUCHA Lo G**" ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, de propiedad de ELÍAS CUSSA ABDALA, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-535198 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832000300000001129100000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1144 de fecha 03 de septiembre de 2015 otorgada por la Notaría Única de Baranoa, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **NORTE:** mide treinta y cuatro metros ochenta centímetros (34,80) y linda con el Lote G1 de esta división. **SUR:** mide treinta y cinco metros veinte centímetros (35,20) y linda con predios del lote "G" de mayor extensión restante. **ESTE:** mide (10,00) metros y linda con la autopista al mar en medio y por el **OESTE:** mide (10,00) metros y linda con predio del Lote "D".

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **139 I TU-SCCB** de fecha 28 de junio de 2017, así: **POR EL NORTE**, con una longitud de 23,09 m y linda con Cristóbal Adolfo Camargo Ariza, Matilde Rúa Tejera y Carlos Vicente San Juan Guzmán- Lote G1 (1-2); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 9,18 m y linda con Via al mar – Ruta 90 A (2-4); **POR EL SUR**, con una longitud de 24,09 m y linda con Henry Segundo González Pérez- Lote G3 (4-5); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 9,55 m y linda con Elías Cussa Abdala- Lote G2 (5-1)".

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición en sede administrativa, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO



29 NOV 2018

AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es copia auténtica con el Ministerio de Transporte

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07395 de 2018

NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

29 NOV 2018

Dada en Bogotá D.C., a los,

NADIA MARYORI MAYA LOPERA
Subdirectora de Medio Ambiente y Gestión Social (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

- Proyectó: Karen López Balista - Abogada MHC.
- Revisó: María Victoria Mozzo Rivas - Abogada Interventoria.
- Vo.Bo.: Jhon Fredy Becerra - Abogado SMA.
- Vo.Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA.
- Vo. Bo.: Alan Armando Ávila Torres- Abogado OAJ.
- Vo. Bo.: Miguel Sanz Briñez - Coordinador Grupo Conceptos OAJ.
- Vo. Bo.: María Victoria Uribe Dussán - Jefe Oficina Asesora Jurídica.